



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 01 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE Nº 11224
DICTAMEN Nº 95 /2022
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “**MINISTERIO DEL INTERIOR – COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES**”, presentado por el senador Derlis Osorio.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

CARLOS FILIZZOLA
RELATOR

JOSÉ LEDESMA
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

PATRICK KEMPER

ABEL GONZÁLEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR – COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Solicitar informe al Ministerio del Interior – Comandancia de la Policía Nacional a través de su Órgano Especializado en Materia de Seguridad Privada y Afines, sobre los siguientes puntos:

- a)** Cantidad de Empresas de Seguridad Privada que prestan servicios en el país
- b)** Listado de Carga horaria asignada al personal destinado como guardias de Seguridad Privada.
- c)** Informe las cantidades de Verificación y fiscalización a empresas de Seguridad Privada realizadas en los últimos 5 años en cumplimiento.
- d)** Informe sobre los requerimientos mínimos de equipamientos necesarios para el personal operativo.
- e)** Remitir el listado de las empresas de Seguridad Privada habilitadas según carnet habilitante por parte de la Policía Nacional a través de su Órgano Especializado en materia de Seguridad Privada y afines, en cumplimiento a la ley 5427/14.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. De forma